

Boletín Oficial



DE PROVINCIALES

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augustia Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Milagro, decretada por V. S. en 31 de Enero último, ha emitido con fecha 18 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Milagro, decretada en 31 de Enero por el Gobernador de la provincia de Navarra.

Dé la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de varios vecinos, aparece entre otros hechos: que la Diputación provincial informó en 28 de Octubre que era necesaria la visita, puesto que hacia tiempo que, á pesar de haber mandado un Comisionado á revisar varias cuentas, no se pudo lograr el objeto, y los datos los mandaban incompletos, como si el Ayuntamiento procurase evitar que se descubriera algo que no le conveniere; que los Concejales y los vecinos encargados por turno para el arreglo de las calles tienen asignada la retribución de una peseta y 50 céntimos al día; que el Ayuntamiento daba á los fondos distinta aplicación de la que les está asignada, contraviniendo las disposiciones del reglamento de 24 de Agosto de 1867 y ley de 16 de Agosto de 1841; que no se cumplen los acuerdos de la Junta de Regadio y órdenes de la Diputación provincial respecto del examen de las cuentas; que los documentos de la Secretaría se llevan con muchas informalidades; y que el Ayuntamiento adeuda por varias atenciones hasta 24.000 duros.

Previo informe de la Diputación foral y provincial de Navarra, que en 28

de Enero informó, entre otros particulares, que algunas cantidades de fondos municipales se han invertido en usos particulares, después de haber tenido lugar la audiencia reglamentaria, el Gobernador decretó la suspensión referida, y nombró á otros Concejales interinos, que sustituyeron á los suspensos.

Remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 13 del actual á informe de esta Sección, expresándose en la nota de la Subsecretaría, que la suspensión se halla justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables:

Considerando que no habiéndose desvirtuado los relacionados cargos que por la misma Diputación provincial y foral se conceptúan graves, y lo son, en efecto, puesto que pueden haber causado perjuicios de consideración á los intereses y servicios municipales, y haber dado ocasión á malversación de caudales y otros hechos punibles;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 692

Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Jaime Janer Segalá, vecino de Santa Perpetua, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca de su propiedad, denominada «Mas Llobera, Castellot, etc.», situada en el mismo término de Santa Perpetua, partida de «Pontils», de cabida 126 jornales; lindante por el Este con el río Gayá, al Sud con el antiguo término de Santa Perpetua y también con tierras de D.ª María Domenech y Rosell, al Oeste con tierras de Ramón

Mateu y Orga y al Norte con tierras de Juan Sala Vidal y Leandro Ferrer, he acordado declarar cerrado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 28 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 693

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la adjudicación de sus fincas embargadas á favor de la Hacienda, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes.

Las fincas, pues, que se les han adjudicado á la Hacienda por falta de pago á la contribución expresada, son las siguientes:

Núm. 19.—José Aragonés Espuny.

—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Costés, plantada de viña, de cabida 1'43 jornales; que linda al Norte con el camino que dirige á Alforja, Sud y Oeste con tierras de D.ª Amalia Bové y Este con el expresado camino de Alforja; valorada en 19'44 pesetas.

Núm. 72.—Juan Cabré Callot.—Una pieza de tierra en este término, partida Rocas, viña é yermo, de cabida 79 céntimos de jornal; lindante al Norte con tierras de Pedro Cabré, Sud con las de José Domenech, Este con las de Jaime Cabré Giol y Oeste con las de José Ramón; valorada en 12'71 pesetas.

Núm. 243.—Jaime Taberna Tost.—Una pieza de tierra en este término y partida Masdenuguet, avellanos y viña, de 35 céntimos de jornal; que linda al Norte con la de Francisco Pamies, Sud con la de José Tost, Este con la de Ramón Cabré y Oeste con la de María Ramón; valorada en 11'50 pesetas.

Núm. 257.—Francisca Gil Cabré, como heredera de Pablo Aragonés Cugat.—Una pieza de tierra en este término, partida Forgas, viña, monte bajo é yermo, de cabida 6 jornales, y linda al Norte con la de José Aragonés, Sud con la de José Pedret, Este con la de Josefa Aragonés y Oeste con el término de las Irlas; valorada en 18'55 pesetas.

Núm. 264.—José Cabré Vall.—Una pieza de tierra en este término, partida Forgas, viña é yermo, de 1'96 jornales; lindante al Norte con el camino de Alforja, Sud con Concepción Bages, Este con Pedro Cabré y Oeste Matías de Vall; valorada en 20'01 pesetas.

Núm. 265.—Jaime Castellví Cabré.—Una pieza de tierra en este término, partida Bosch, yermo, de 91 céntimos de jornal; que linda al Norte con José Mestre, Sud con María Teresa Bages, Este con Ramón Teixidó y Oeste con José Solanellas; valorada en 9'88 pesetas.

Núm. 274.—José Domenech Castells, como heredero de su padre José Domenech Escoda.—Una pieza de tierra en este término, partida Forgas, avellanos y monte bajo, de 2'69 jornales, y linda al Norte con Pedro Forgas, Sud con Guillermo Cabré, Este Pedro Nogués y Oeste término de Irlas; valorada en 29'34 pesetas.

Núm. 288.—Maria Mestre Bosca.—Una pieza de tierra en este término, partida Vall, viña é yermo, de 1'58 jornales; lindante al Norte con Pedro Abelló, Sud con José Mestre, Este con Ramón Mestre y Oeste con Ramón Ollé; valorada en 18'79 pesetas.

Núm. 296.—Jaime Rovira Solanellas.—Una pieza de tierra en este término, partida Forgas, yermo, de 2'22 jornales; lindante al Norte y Oeste con Matías de Vall, Sud con Pedro Solanellas y Este con María Ollé; valorada en 9'88 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudecols 1.^o de Marzo de 1896.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894-95, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pont de Armentera 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 695

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garcia

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Garcia 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios por la Junta respectiva para el corriente ejercicio de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Torre de Fontaubella 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pablo Roses.

Núm. 697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pradell 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 698

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sobre el mismo sean pertinentes.

Pradell 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, así como el recuento de la ganadería, para el venidero año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto hasta el 15 del próximo mes de Marzo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cornudella 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Jaime Miralles.

Núm. 700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15 inclusive del próximo mes de Marzo, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

La Figuera 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, José Abelló.

Núm. 701

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cunit 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año económico de 1896-97, desde esta fecha hasta el 15 del actual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Vandellós 1.^o de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 703

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Terminado el apéndice el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Figuerola 1.^o de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Balañá Ferrer.

Núm. 704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de

1896-97, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Capsanes 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Vernet.

Núm. 705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Rojals 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 706

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador don Enrique Leira Rodríguez, en nombre de D. Francisco Cúbelles Vallés, vecino de esta ciudad, contra don Juan Llebaria Bessó, de la misma vecindad, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, de las fincas siguientes:

La mitad de una parcela sita en esta ciudad y calle de Santa Elena, de cabida ochenta metros ocho centímetros cuadrados; lindante á la derecha, entrando, con casa de los consores Juan Llebaria y María Aragones; á la izquierda con el paseo de Próspero de Bofarull; por detrás con la calle de Miró, y por delante con la citada calle de Santa Elena. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil pesetas. 1.000 ptas.

Una pieza de tierra sita en el término de La Selva y partida de «Mas Varrá», de extensión una hectárea diez y seis áreas trece centíreas, equivalentes á un jornal noventa centímetros estadísticos, plantada de avellanos, secano, con una balsa y está dotada con diez horas de agua semanales de la mina «Mas den Bóve», regaderas desde las cinco de la mañana de los domingos hasta las tres de la tarde del mismo día, cuya pieza de tierra se halla contigua con otra del mismo ejecutado, situada en los mismos término y partida, y linda por Oriente con Francisco Llevat, por Mediódia con José Perelló, por Poniente con José Granell y por Cierzo con José Llevat. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de dos mil trescientas veinte y dos pesetas. 2.322 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para formar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el veinte y cinco por ciento, y que las mismas podrán hacerse á

calidad de ceder el remate á un tercero; que á instancia de la parte ejecutante, dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulta del certificado del Registro de la propiedad, obrante en autos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Reus á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 707

Don Luis Grau y Balle, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que sigue la razón social «Vilanova y Compañía», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco de Asís Colom, contra D. Francisco Blasi Toldrá, de ignorado paradero, se ha dictado el auto que en su parte necesaria dice así:

«Auto. — Valls siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Resultando que, etc. — El Sr. don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía adjudicar y adjudicaba á D. José María Vilanova y Santomá, del comercio, vecino de Barcelona, en la calidad de gerente de la Sociedad «Vilanova y Compañía», la casa situada en esta ciudad y Arrabal de San Antonio, señalada de número setenta y siete, deserrita en el segundo Resultando del presente auto por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo, ó la primera subasta, ó sea por la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cuatro pesetas, y no cubriendo ésta ni siquiera el importe de las cargas perpetuas á que se halla sujeta la expresada finca, y por consiguiente es notoriamente insuficiente para cubrir el capital e intereses reclamados y las costas del presente juicio, aun que contando con el producto de los efectos vendidos, se reserva á favor de la Sociedad ejecutante el derecho que le compete para acudir contra el ejecutado. Cuya adjudicación se hace con todas las servidumbres, cargas perpetuas y gravámenes que se mencionan en el Resultando tercero de este auto. Notifíquese el mismo á las partes en legal forma y luego que sea firme librése testimonio literal del mismo que se entregará al ejecutante para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, pudiendo desde luego entrar en posesión de la expresada finca, previa su liquidación e inscripción. Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado del artículo mil quinientos catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, otorguen de oficio á favor de la Sociedad ejecutante la Escritura de venta de la finca rústica rematada á su favor en el acto de la subasta, entregándose los autos al Notario designado D. Francisco Dasca para la redacción y extensión de dicha Escritura, para cuya autorización se señala el día tres de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.—Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez; soy f. —Isidro Liesa.—Ante mí, Luis Grau.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado rebelde don Francisco Blasi Toldrá, libro la presente en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, que firmo en Valls á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Grau.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23

